

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (07) de junio de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver los recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza : Ejecutivo
Radicado N° : 81-001-3333-002-2019-00022-00
Ejecutante : Service Drivers S.A.S
Ejecutado : ESE Jaime Alvarado y Castilla

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión de no librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, decisión que fue adoptada mediante auto del 29 de abril de 2019.

Consideraciones:

Se evidencia que, mediante auto del 29 de abril de 2019 esta Judicatura negó el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte ejecutante y en atención a que tal decisión se asimila al que rechaza la demanda, el cual se encuentra enlistado en el numeral 1 del artículo 243 ibídem, resulta ser apelable.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 244 del C.P.A. y C.A., la apelación contra autos notificados por estado debe presentarse y sustentarse ante el mismo juez que dictó la decisión, dentro del término de 3 días siguientes a su notificación. En el *sub júdice*, se establece que el recurso de alza fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado el 30 de abril del año que avanza y el recurso fue radicado y sustentado el 06 de mayo hogaño (fls. 57-62), es decir, dentro del término legal dispuesto para ello.

Por lo anterior, al ser interpuesto y sustentado oportunamente y al contar la parte actora con interés para recurrir, en consideración a que la decisión fue adversa a sus intereses, se concederá el recurso de alza en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, ordenándose la remisión inmediata del expediente.

Por otro lado, se hace innecesario correr traslado del recurso, por cuanto la parte ejecutada aún no se ha vinculado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

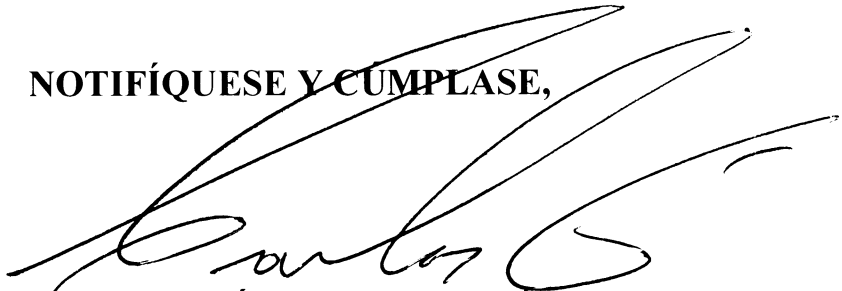
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto de primera instancia proferido por este Despacho el 29 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que sea sometido al sistema de reparto para su envío al Tribunal Administrativo de Arauca.

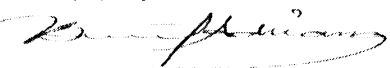
TERCERO: ORDENAR a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No **075** en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, doce (12) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria